

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por la Diputación Foral de Alava de los bienes necesarios, según relación obrante en el anuncio de información pública, para la ejecución del Proyecto de Variante de la carretera L-seiscientos treinta y dos en Oquendo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARIKANO GONI

DECRETO 936/1970, de 21 de marzo, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por la Diputación Foral de Alava de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de mejora de la carretera N-1 (Madrid-Irún) entre los kilómetros 321 a 326 y 331 a 334 y vías lentas

La Diputación Foral de Alava acordó aprobar el Proyecto de mejora de la carretera N-uno (Madrid-Irún) con afirmado de arcenes y acondicionamiento de calzada entre los puntos kilométricos trescientos veintinueve como ochocientos al trescientos veintinueve como trescientos setenta y seis; doble de calzada, paso inferior del ferrocarril del Norte y ensanche del puente sobre el río Zadorra, entre los puntos kilométricos trescientos veintinueve como trescientos setenta y seis al trescientos veintiséis como ciento; doble calzada entre los puntos kilométricos trescientos treinta y uno como trescientos ochenta al trescientos treinta y cuatro como ochocientos noventa; y vías lentas, y se solicita se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes necesarios para llevarlo a cabo.

Durante el trámite de información pública de la relación de fincas e interesados afectados, se presentaron algunos escritos de particulares, acordándose por la Diputación Foral estimar unos y desestimar otros, pero sin variar los bienes afectados de expropiación forzosa.

Dada la gran circulación de la carretera N-uno (Madrid-Irún), es necesario proceder a la mayor urgencia a su acondicionamiento en los tramos que comprende la obra, en evitación de riesgos y peligros del tráfico rodado, y, en consecuencia, se debe de autorizar a la Diputación Foral de Alava para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de referencia, según relación de los mismos obrante en el anuncio de información pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por la Diputación Foral de Alava de los bienes necesarios, según relación obrante en el anuncio de información pública, para la ejecución del Proyecto de mejora de la carretera N-uno (Madrid-Irún) entre los kilómetros trescientos veintinueve a trescientos veintiséis y trescientos treinta y uno a trescientos treinta y cuatro y vías lentas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARIKANO GONI

DECRETO 937/1970, de 21 de marzo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Bierge y Rodellar, de la provincia de Huesca.

Los Ayuntamientos de Bierge y Rodellar, de la provincia de Huesca, acordaron con el quórum legal la fusión de sus Municipios limítrofes, por estimarla conveniente y necesaria para los intereses municipales.

En el expediente tramitado al efecto de conformidad con las prescripciones legales constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, así como los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda a acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Bierge y Rodellar, de la provincia de Huesca, para constituir uno solo con la denominación y capitalidad de Bierge.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARIKANO GONI

DECRETO 938/1970, de 21 de marzo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Cajigar y Monesma de Benabarre, con la segregación del lugar de San Esteban de Mall, perteneciente al Municipio de Cajigar, que se incorporará al Municipio de Isábena, de la provincia de Huesca.

Los vecinos del lugar denominado San Esteban de Mall solicitaron la segregación del mismo del Municipio de Cajigar para agregarlo al límite de Isábena, de la provincia de Huesca, alegando al efecto razones de distancia, comunicaciones y vinculación con la capital de Isábena.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Cajigar acordó, con el quórum legal, instar la fusión de su Municipio por el límite de Monesma de Benabarre, también de la indicada provincia, excepción hecha de la aldea de San Esteban de Mall, cuya fusión fue aceptada por este último Ayuntamiento con dicho quórum, alegándose al efecto en ambos acuerdos municipales la carencia de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios. El Ayuntamiento de Isábena acordó aceptar, en sesión formalmente correcta, la agregación a su término municipal de la aldea de San Esteban de Mall.

Sustanciado el expediente en forma legal, no hubo reclamación alguna durante el trámite de información pública, y las bases formuladas para la fusión establecen que el nuevo Municipio se denominará Monesma y Cajigar y su capitalidad radicará en Noguero, habiéndose convenido por los tres Ayuntamientos interesados un proyecto de división de bienes, derechos y acciones que regirán con motivo de la segregación del lugar de San Esteban de Mall y practicándose asimismo la delimitación, en lo que respecta a esta aldea, del término municipal de Isábena y del nuevo Municipio de Monesma y Cajigar.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado favorablemente el expediente y se ha puesto claramente de manifiesto la concurrencia en los dos Municipios de Cajigar y Monesma de Benabarre de los requisitos exigidos en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local para acordar su fusión, y es, por otra parte, enteramente procedente segregar la aldea de San Esteban de Mall del Municipio de Cajigar para agregarla al de Isábena, en atención a que es esta la voluntad de los vecinos, y a la conformidad de los Ayuntamientos interesados, no habiendo reparo alguno que oponer al proyecto de división de bienes, derechos y acciones y línea divisoria acordada.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de la Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Cajigar y Monesma de Benabarre, en uno con nombre de Monesma y Cajigar y capitalidad en Noguero, con segregación del lugar de San Esteban de Mall, perteneciente al Municipio de Cajigar, para su agregación al de Isábena, todos de la provincia de Huesca, y con la división de bienes, derechos y acciones convenida y línea divisoria obrante en el expediente.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 939/1970, de 21 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Orón al de Miranda de Ebro (Burgos)

El Ayuntamiento de Orón acordó, con el quorum legal y por motivos de conveniencia, la incorporación de su Municipio al límite de Miranda de Ebro, de la provincia de Burgos, que esta última Corporación municipal aceptó en sesión formalmente correcta.

Sustanciado el expediente en forma legal, no se produjo reclamación alguna durante el trámite de información pública y la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable.

En las actuaciones se ha puesto claramente de manifiesto la procedencia de la incorporación, por la limitación de medios económicos del Municipio de Orón y posibilidad de que el Municipio de Miranda de Ebro mejore los servicios de aquél, y asimismo por los beneficios que para el vecindario de Orón representará utilizar los servicios municipales de Miranda de Ebro, concurriendo, en su suma, las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el apartado e) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de Municipio de Orón al de Miranda de Ebro (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 940/1970, de 21 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Armunia al de León.

El Ayuntamiento de Armunia acordó con el quorum legal solicitar en principio la incorporación de su Municipio al límite de León, por considerar que este último Ayuntamiento cuenta con mejores medios para atender los servicios y realizar las obras municipales de Armunia.

El Ayuntamiento de León, asimismo con el quorum legal, acordó aceptar la incorporación, con fundamento en la unión de edificaciones entre ambos Municipios y necesidad de resolver conjuntamente los problemas urbanísticos y de servicios y en la conveniencia de instalar, por falta de espacio en el término municipal propio, ciertas obras y servicios en terrenos de Armunia.

Las dos Corporaciones municipales interesadas acordaron posteriormente, a instancia de la de Armunia, las condiciones sobre las que debería realizarse la incorporación, ratificando los acuerdos iniciales.

El expediente se sustanció en forma legal y no se produjo reclamación alguna durante el trámite de información pública, habiendo expresado su parecer totalmente favorable los varios Servicios Provinciales del Estado consultados, desde el aspecto de su respectiva competencia. Por su parte, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil informaron también en sentido favorable a la incorporación.

En las actuaciones se han puesto claramente de manifiesto las ventajas de todo orden que ha de reportar la incorporación para ambos Municipios, por los motivos de necesidad, originada por la confusión de edificaciones, de una ordenación única o conjunta del urbanismo y servicios, capacidad económica del Municipio de León para atender mejor que en la actualidad los servicios del de Armunia, y precisión para el

Municipio de la capital de espacio en el término municipal de Armunia para situar en él determinados servicios y construir ciertas obras municipales, concurriendo indudablemente los requisitos prevenidos en el artículo catorce, en relación con el apartado e), del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, sin que haya nada que oponer a las condiciones de la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Armunia al de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 941/1970, de 21 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Campo de la Lomba al de Riello, de la provincia de León.

Los Ayuntamientos de Campo de la Lomba y Riello, de la provincia de León, acordaron con el quorum legal solicitar y aceptar, respectivamente la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses de ambos Municipios.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado e), de la Ley de Régimen Local, para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Campo de la Lomba al de Riello, de la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 942/1970, de 21 de marzo, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Marazoleja al de Sangarcía, de la provincia de Segovia.

El Ayuntamiento de Marazoleja acordó con el quorum legal la incorporación de su Municipio al límite de Sangarcía, fundamentándolo en la existencia de notorios motivos de necesidad y conveniencia económica y administrativa. El Ayuntamiento de Sangarcía acordó, asimismo con el quorum legal, aceptar el acuerdo del Ayuntamiento de Marazoleja sobre incorporación en los propios términos en que aparece redactado.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado e), de la Ley de Régimen Local para que proceda a acordar su incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la